IR/ 2215

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 205793

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 25 OCT 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba **el Acuerdo de Cooperación Mutua para la Vigilancia y el Control del Espacio Aéreo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina** suscripto en Montevideo el 29 de agosto de 2012.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 8 Artículos.

En el Preámbulo se manifiesta que la cooperación en materia de Defensa es indispensable para garantizar la seguridad mutua en los tiempos actuales.Se afirma asimismo que el tránsito de aeronaves supuestamente involucradas en actividades ilícitas transnacionales, constituye un problema que afecta a las comunidades de ambas Partes.

Se reconoce que la lucha contra el problema debe realizarse por medio de actividades concertadas y autorizadas por ambos países.

En el Artículo 1 las Partes se comprometen a emplear esfuerzos conjuntos en el marco de sus normativas nacionales, para desalentar y/o prevenir y/o evitar las actividades referidas en el preámbulo por medio de la implementación de un sistema de intercambio de información relevante, entrenamiento, intercambio de recursos humanos, asistencia técnica, así como ejercicios y operaciones sujetos a la normativa vigente en cada país.

El Artículo 2 establece que las Partes se obligan a intensificar el intercambio de información y controlar el tránsito de aeronaves.

El Artículo 3 prevé que las Fuerzas Aéreas de las Partes establecerán programas de trabajo, aprobados por los respectivos Ministerios de Defensa.

Las Partes designaron responsables de la coordinación y ejecución del Acuerdo al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea uruguaya y al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea argentina. La Parte que lo requiera, podrá coordinar con la autoridad nacional de aviación civil.

A efectos de alcanzar los objetivos del Acuerdo se realizarán reuniones periódicas de los representantes de las autoridades de aplicación del mismo.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 205794

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Artículo 7 establece la solución de las diferencias que eventualmente puedan surgir sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo, por la vía diplomática y los medios pacíficos de solución de controversias aceptados por el Derecho Internacional.

Según el Artículo 8 la duración del Acuerdo será de dos años, se renovará automáticamente por períodos iguales y podrá ser denunciado en cualquier momento. Dicha denuncia tendrá efecto a los 90 días de recibida la nota en que una de las Partes comunica a la otra por vía diplomática su intención de dar por terminado el Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la Republica

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 205798

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 25 OCT 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase **el Acuerdo de Cooperación Mutua para la Vigilancia y el Control del Espacio Aéreo entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina,** suscripto en Montevideo, el 29 de agosto de 2012.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.